



Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00184-00

Cartagena de Indias. Doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

<b>Medio de control</b>	ACCIÓN DE TUTELA
<b>Radicado</b>	13-001-33-33-008-2018-00184-00
<b>Demandante</b>	YADIRA ROMERO DE ESPITIA
<b>Demandado</b>	CLINICA GENERAL DEL NORTE- PROGRAMA DE FERROCARRILES Y EPS FERROCARRILES DE COLOMBIA
<b>Auto de sustanciación no.</b>	0574
<b>Asunto</b>	CONCEDE IMPUGNACION DE TUTELA

### CONSIDERACIONES

Mediante providencia del cuatro (04) de septiembre de 2018, el Despacho concedió las pretensiones solicitadas dentro de la acción de tutela promovida por YADIRA ROMERO DE ESPITIA, quien actuó en nombre propio, contra CLINICA GENERAL DEL NORTE- PROGRAMA DE FERROCARRILES Y EPS FERROCARRILES DE COLOMBIA.

Posteriormente, el día 10 de septiembre de 2018, estando dentro del término para ello, la parte accionada, impugnó el aludido fallo de tutela.

El Decreto Ley 2591 de 1991, en su artículo 31 – (el cual versa sobre la impugnación de los fallos de tutela) -, indica lo siguiente:

*“Dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el defensor del pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato”*

Por lo tanto, de acuerdo a lo anteriormente expuesto, este Despacho considera que es procedente conceder la impugnación presentada por la parte accionada, como quiera que la misma fue interpuesta dentro del término pertinente para ello.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### RESUELVE.

**PRIMERO:** Conceder la impugnación formulada el día 10 de septiembre de 2018, por la parte accionada, contra el fallo de tutela de fecha 04 de septiembre de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
ENRIQUE ANTONIO DELVECCHIO DOMINGUEZ  
Juez



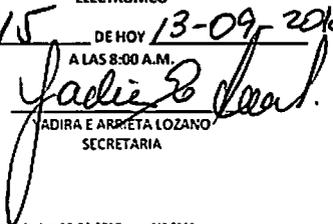


**Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00184-00**

 **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA**

**NOTIFICACION POR ESTADO**  
**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO**

N° 115 DE HOY 13-09-2018  
A LAS 8:00 A.M.

  
JADIR E. ARRIETA LOZANO  
SECRETARIA

FCA-021 Version 1 fecha: 18-07-2017 SIGCMA







49

Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00201-00

Cartagena de indias D.T. y C. doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2018-00201-00
Demandante	VERCELIA ZUÑIGA DE MENDEZ Y OTROS
Demandado	SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C., ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
Auto Interlocutorio No.	0395
Asunto	ADMITE DEMANDA

### CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda promovida por la señora **VERCELIA ZUÑIGA DE MENDEZ Y OTROS** en ejercicio del medio de control previsto en el artículo 138 del CPACA (NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO) en los siguientes presupuestos de la acción:

#### A. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD Y CADUCIDAD.

En el expediente de la referencia, se tiene que no es necesario el agotamiento del requisito de procedibilidad de que trata el artículo 161 del C.P.A.C.A., al considerarse que se tratan de asuntos ciertos e indiscutibles. Como quiera que, el asunto de fondo reajuste pensión de jubilación. Igualmente se observa que no ha operado la caducidad de la acción, como quiera que el objeto de la presente demanda, recae sobre una prestación periódica.

#### B. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 104 del CPACA, corresponde a esta jurisdicción conocer del presente asunto, por tratarse de una demanda encaminada a la Nulidad de un Acto Administrativo particular sobre el reajuste de pensión de jubilación.

Igualmente, se observa que el despacho le asiste la competencia toda vez que *i)* el último lugar donde se prestaron los servicios por parte de los demandantes fue en el departamento de Bolívar (numeral 03 art. 156 del CPACA), además, *ii)* las pretensiones de la demanda no exceden de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes si se tiene en cuenta los tres últimos años desde la presentación de la demanda (art. 155 N°. 2 y 157 inc. 5º *ibidem*).





Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00201-00

**C. CONTENIDO DE LA DEMANDA (ASPECTO FORMAL)**

Sobre el aspecto formal, cabe destacar que una vez examinada la demanda, se cumplen los requisitos señalados en el art. 162 concordantes con los artículos 159, 163 y 166 del CPACA (ley 1437 de 2011).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda presentada por la señora **VERCELIA ZUÑIGA DE MENDEZ Y OTROS** en ejercicio del medio de control previsto en el artículo 138 del CPACA (NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO) a través de apoderado judicial contra la **SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C., ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia al representante legal de la demandada **SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C., ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** o a quien éste funcionario haya delegado la facultad de recibir notificaciones, en la forma prevista en el artículo 199 del CPACA (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

Dentro del término concedido para contestar la demanda, deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder, además de allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso. La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto. (Inc. 2° párrafo 1°, art. 175 del CPACA.).

**TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** de esta providencia al **REPRESENTANTE LEGAL** de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, o a quien éste funcionario haya delegado la facultad de recibir notificaciones, en la forma prevista en el artículo 199 del CPACA (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

**CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia al señor **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, en la forma prevista en el artículo 199 del CPACA (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

**QUINTO: NOTIFÍQUESE POR ESTADO** esta providencia a la parte demandante.

**SEXTO: CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a **SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C., ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse al vencimiento del término común de Veinticinco (25) días después de surtida la última de las notificaciones ordenadas en este numeral.



50



Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00201-00

**SEPTIMO:** Sera carga de (los) demandante (s) remitir al (los) demandado (s), de manera inmediata y a través de servicio postal autorizado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, para lo cual deberán retirar de la secretaria los respectivos oficios y acreditar ante el juzgado su envío dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.

**OCTAVO: RECONÓZCASE PERSONERÍA** para actuar como apoderado judicial de la parte demandante PRINCIPAL a la doctora NATHALI ELLES HERRERA en los términos y para los efectos del poder conferido y como abogada SUSTITUTA a la doctora VANESA SOLANO GARZON, cabe destacar que no pueden actuar de manera simultánea en el presente proceso, conforme lo establece el artículo 75 CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ENRIQUE ANTONIO DEL VECCIO DOMÍNGUEZ**

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO  
 LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO  
 N° 115 DE HOY 13-09-2018  
 A LAS 8:00 A.M.  
 YADIRA FARRIETA LOZANO  
 SECRETARIA





Radicado No. 13-001-33-33-008-2015-00045-00

Cartagena de Indias, 12 de Septiembre de 2018

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2015-00045-00
Demandante	LEUBY ESTHER ZEA SOLANO
Demandado	COLPENSIONES
Auto de sustanciación No.	0573
Asunto	OBEDEZCASE Y CUMPLASE

#### CONSIDERACIONES

Mediante providencia de Tres (03) de Abril de dos mil dieciocho (2018) el Tribunal Administrativo de Bolívar ordeno CONFIRMAR la sentencia de fecha dos (02) de marzo de dos mil dieciséis (2016) proferida por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho obedece y cumple lo resuelto por el Superior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena.

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Obedézcase y cúmplase lo resuelto por EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR mediante providencia de fecha Tres (03) de Abril de 2018.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ

Juez Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena



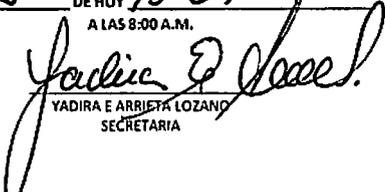


Radicado No. 13-001-33-33-008-2015-00045-00

 JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO  
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N° 115 DE HOY 13-09-2018  
A LAS 8:00 A.M.

  
YADIRA E. ARRIETA LOZANO  
SECRETARIA

FCA-021 Version Fecha: 18-07-2017 SIGCMA







1530

Radicado No. 13-001-33-33-008-2016-00289-00

Cartagena de Indias D. T. y C. 12 de Septiembre de dos mil Dieciocho (2018)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2016-00289-00
Demandante	SERVIPLAGAST LTDA
Demandado	NACION-MIN DE DEFENSA- COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES-ARMADA NACIONAL- BASE NAVAL "ARC BOLIVAR"
Auto Sustanciación No	0572
Asunto	CONCEDE APELACION

### CONSIDERACIONES

Mediante sentencia de Dieciséis (16) de Agosto de dos mil dieciocho (2018), el Despacho en acción de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO negó las pretensiones de la demanda instaurada por **SERVIPLAGAST LTDA**. Dicha sentencia, fue notificada en fecha de Diecisiete (17) de Agosto de 2018.

Mediante memorial presentado oportunamente de acuerdo al art. 247 del CPACA, el apoderado de la parte demandante, el Tres (03), de Septiembre de 2018, interpuso recurso de apelación contra la sentencia antes mencionada.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo establecido por el artículo 247 del CPACA, este Despacho considera procedente conceder el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia aludida

En mérito de lo expuesto, este Despacha

### RESUELVE

**PRIMERO:** Conceder el recurso de apelación presentado por la parte demandante en contra la sentencia de fecha Dieciséis (16) de Agosto de dos mil dieciocho (2018)

**SEGUNDO:** Envíese el expediente al H. Tribunal Administrativo de Bolívar, por intermedio de la oficina judicial, para su correspondiente reparto.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ**

Juez Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena



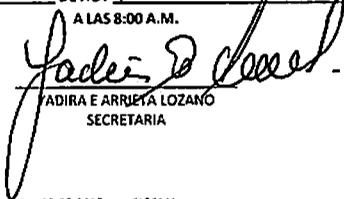


Radicado No. 13-001-33-33-008-2016-00289-00

 JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N° 115 DE HOY 13-09-2018  
A LAS 8:00 A.M.

  
JADER E. ARRIETA LOZANO  
SECRETARIA

FCA-021 Versión 1 Fecha: 18-07-2017 SIGCMA



